

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021

Informo a la señora juez, que el documento cuya no presentación originó la inadmisión de la demanda – avalúo catastral - , si aparece anexo al libelo.

A Despacho.



RAD.2021-00335-00
AUTO INTERLOC.1331

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre lo que en derecho procede en la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado por ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA.

En el sub júdice, mediante auto adiado 12-10-2021 se inadmitió la demanda ante la ausencia del certificado de impuesto predial que le corresponde al predio objeto de este litigio, esencial para determinar la cuantía.

Mediante auto del 26 de octubre último, notificado por estado N°177 el 27 ídem, se rechazó la demanda con base en el informe secretarial de no haberse subsanado el referido requisito.

Ahora bien, la parte actora a través de su apoderada judicial solicitó no rechazar la demanda toda vez que el documento - certificado de impuesto predial - requerido, se encuentra adosado como otro anexo en la demanda obrante en la página 112 documento proveniente del Municipio de la Dorada Caldas, donde consta que el avalúo catastral para el año 2021 asciende a la suma de \$14.394.000.

Por lo anterior, verificado que efectivamente se encuentra determinada la cuantía en el presente asunto mediante el recibo de pago de impuesto predial del predio litigioso, donde aparece que su avalúo catastral para el período 2021 es \$14.394.000, es procedente decidir sobre la admisibilidad de la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado por ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA.

Examinado el libelo, se acompaña copia de la Escritura Pública 135 del 16-05-2019, por medio de la cual las demandantes ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA, mediante adjudicación de la sucesión de los señores MARIA DEL CARMEN ROMERO DE RAMIREZ y GABRIEL RAMIREZ ZULUAGA, el inmueble objeto de esta litis determinado Un predio determinado en mayor extensión como LOTE DE TERRENO "CAMPAMENTO", con una cabida aproximada de NUEVE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (9.800M²), según título de adquisición y de la escritura aclaratoria No. 400 de mayo 3 de 1984 de la Notaría Única de La Dorada, junto con todas sus mejoras, dependencias y anexidades, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de la Dorada, Caldas, identificado con el registro catastral actual número 000100000001096000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición###en OCHENTA METROS (80,00M) con la Carretera que de Honda conduce a la Dorada; en ciento veinticinco metros (125,00), con el Rio Purnio; en sesenta metros (60,00M), con terrenos de la Hacienda Villa del Carmen y en Doscientos Metros (200,00M) con carretable al paraíso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

106-6482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas y Código Catastral 01-1-001-003

Igualmente se reúnen los requisitos señalados en el artículo 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, siendo este Juzgado competente para conocer de la presente acción ordinaria (art. 18 ibídem).

En consecuencia, se admite la demanda, a la cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal, tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días.

Se accede a la inscripción de la presente demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de esta ciudad. Con tal fin debe el actor prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones (art.590 num.2 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, promovida mediante gestor judicial por ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA.

SEGUNDO: TRAMITAR a través del procedimiento verbal el presente proceso declarativo Reivindicatorio al tenor del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada DIGNA DOLORES OSORIO AYA y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días. Hágasele entrega de los anexos con tal fin.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-6482 de la oficina de II PP del Circuito de esta ciudad. Con tal fin debe el actor prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones (art.590 num.2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 179 del 29 de octubre de 2021

